Esquel, de septiembre de 2017.-

------VISTO:----------

----El recurso de apelación interpuesto por derecho propio por la Dra. A. N. M., contra la resolución Nº 36 del 23 de febrero de 2017; y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----La letrada apela la resolución Nº 36 que resuelve regular sus honorarios profesionales en la suma de $ 3.700 con más el IVA si correspondiere en base a los arts. 5, 6, 6 bis y 39 de la ley arancelaria.--------

-----Señala que se han cumplido todas las etapas del proceso de ejecución, lográndose con ello el cobro de lo reclamado.----------

----Por eso, entiende que la suma regulada es baja, además no alcanza el mínimo legal y por aplicación del art. 7 deben elevarse a 8 Jus.----------

-----Analizado el planteo, surge que le asiste razón a la letrada pues el artículo 7 del arancel estipula que los honorarios mínimos en cualquier instancia y sean cuales fueran las etapas cumplidas, no podrá ser inferior a 8 Jus.-------

---

Efectuado el cálculo de los honorarios regulados conforme el valor del Jus al momento del dictado de la resolución atacada (Res. Adm. 2869/16 D.A), éstos debieron ser fijados en la suma de $ 7.385,60 el equivalente a 8 JUS, más el IVA pertinente**.** Por lo que deben ser elevados y establecidos en el monto indicado precedentemente.----------

--Sin costas en esta alzada en atención a la naturaleza de la cuestión que no las genera (doctrina art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

-----1°) REVOCAR la resolución Nº 36 del 23 de febrero de 2017 y regular los honorarios de la Dra. A. N. M. en 8 Jus más el IVA si correspondiere.-----

----------**2º) SIN COSTAS**, ni honorarios en esta instancia por los motivos expuestos en los considerandos.----------**3º)** **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017.